

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES



EL ANATOCISMO Y SU REGULACION
EN LAS TARJETAS DE CREDITO EN
LA LEGISLACION GUATEMALTECA

Presentada a la Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Juridicas y Sociales

RITA MELANIE SOTO MENESES

Previa a optar
al grado academico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

y el Titulo de

ABOGADO Y NOTARIO

GUATEMALA, FEBRERO DE 1998

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

04
T(3353)
C. 4

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

PARA TRABAJOS DE TESIS PENDIENTES DE IMPRESION

Se ruega tomar nota que la JUNTA DIRECTIVA de esta Facultad, está integrada actualmente por las siguientes personas:

DECANO	<u>Lic. José Francisco De Mata Vela</u>
VOCAL I	<u>Lic. Saulo De León Estrada</u>
VOCAL II	<u>Lic. José Roberto Mena Izeppi</u>
VOCAL III	<u>Lic. William René Méndez</u>
VOCAL IV	<u>Br. Homero Iván Quiñónez Mendoza</u>
VOCAL V	<u>Br. Joaquín Enrique Pineda Gudiel</u>
SECRETARIO	<u>Lic. Héctor Anibal De León Velasco</u>

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL

DECANO (En funciones)	<u>Lic. Alfredo Bonatti Lazzari</u>
EXAMINADOR	<u>Lic. Mario Estuardo Gordillo Galindo</u>
EXAMINADOR	<u>Lic. Jorge Mario Alvarez Quiroz</u>
EXAMINADOR	<u>Lic. Jorge Armando Valvert Morales</u>
SECRETARIO	<u>Lic. Leonel Ponciano León</u>

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).



3878-97

Guatemala, 22 de Septiembre 1.997.

Licenciado
JOSE FRANCISCO DE MATA VELA,
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos.
Ciudad Universitaria.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

25 SET. 1997

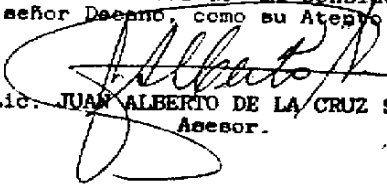
RECIBIDO
OFICIAL

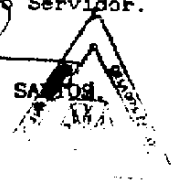
Señor Decano:

En cumplimiento de providencia emanada de ese Decanato, tengo el agrado de manifestar a Usted que procedí a prestar asesoría de tesis a la Bachiller RITA MELANIE SOTO MENESES, la cual denominó "EL ANATOCISMO Y SU REGULACION EN LAS TARJETAS DE CREDITO EN LA LEGISLACION GUATEMALTECA".

La Bachiller SOTO MENESES desarrolla en su investigación aspectos generales y esenciales sobre la Tarjeta de Crédito, tanto a nivel histórico, como doctrinario y legal. Utilizó en su trabajo bibliografía adecuada y moderna en relación al tema relacionado, como a la vez hizo uso de las normas jurídicas vigentes en relación al mismo, tanto en el Código de Comercio como en el Código Civil, y expuso sus criterios de orden personal en lo referente a la institución de los intereses y su capitalización. Lo anterior me lleva a afirmar, que el trabajo de tesis elaborado llena los requisitos reglamentarios exigidos para ser aceptado para su discusión en el examen público de la sustentante.

Con las muestras de mi consideración, me es grato suscribirme del señor Decano, como su Atevido Servidor.


Lic. JUAN ALBERTO DE LA CRUZ SANTOS
Asesor.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



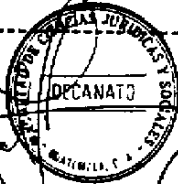
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 18
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, ocho de octubre de mil novecientos noventa y -
siete.-----

Atentamente, pase al LIC. SAULO DE LEON ESTRADA para que
proceda a Revisar el trabajo de Tesis de la Bachiller --
NITA MELANIE SOTO MENESES y en su oportunidad emita el -
dictamen correspondiente.-----

[Handwritten signatures and scribbles]



.dlal



16/10/97
JL

Lic. Saulo De León Estrada
Abogado y Notario.
Var. 13-37 zona 1, 2o. nivel
Ciudad de Guatemala.

Guatemala, 13 de Octubre de 1,997.

Licenciado
JOSE FRANCISCO DE MATA VELA,
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y
Sociales de la Universidad de San Carlos.
Ciudad Universitaria.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

16 OCT 1997

RECIBIDO
192940
OFICIA

Señor Decano:

En cumplimiento de providencia emanada de ese Decanato, tengo el agrado de manifestar a Usted que procedí a revisar el trabajo de tésis de la Bachiller **RITA MELANIE SOTO MENESES** la cual denominó "**EL ANATOCISMO Y SU REGULACION EN LAS TARJETAS DE CREDITO EN LA LEGISLACION GUATEMALTECA**".

La Bachiller **SOTO MENESES** desarrolla en el Capítulo Primero de su investigación lo referente a los antecedentes históricos del Derecho Mercantil en Guatemala; en el Capítulo Segundo, en una forma muy atinada desarrolla lo referente a las Tarjetas de Crédito en Guatemala, tanto en relación a sus antecedentes históricos, como la clasificación que sobre las mismas se puede hacer; y por último en el Capítulo Tercero hace un análisis profundo y serio de lo que son los intereses tanto en materia civil como en materia mercantil, para concluir de que la capitalización de intereses en la doctrina se conceptua como **ANATOCISMO**, mecanismo por el cual las compañías emisoras cumplen con su finalidad lucrativa que inspira el Código de Comercio, en contraposición con el Tarjeta-habiente que tiene que pagar no sólo el capital garantizado, sino los intereses respectivos que se van capitalizando constantemente como el manejo de la cuenta.

En suma la tésis en mención llena los requisitos estipulados en los reglamentos respectivos para su evaluación en la forma estipulada, previo a la opción de los títulos respectivos.

Con las muestras de mi consideración, me es grato suscribirme del señor Decano, como su Atento Servidor.

Saulo de León Estrada
Lic. SAULO DE LEON ESTRADA.
Revisor de tésis.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 18
Guatemala, Centroamérica



[Handwritten signature]

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:
Guatemala, veintisiete de octubre de mil novecientos noventa
y siete.-----

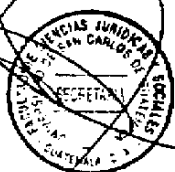
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
Impresión del trabajo de Tesis de la Bachiller RITA MELANIE
SOTO MENESES intitulado "EL ANATOCISMO Y SU REGULACION
EN LAS TARJETAS DE CREDITO EN LA LEGISLACION GUATEMALTECA".

Artículo 22 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional
y Público de Tesis.-----

alhi.

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



ACTO QUE DEDICO

A DIOS:

Por haberme permitido culminar el sueño de mis padres y el mio.

A MIS PADRES:

Dr. Rodolfo Soto Speyer y Clara Luz Meneses de Soto, a quienes agradezco todo el apoyo que me brindaron.

A MIS HERMANOS:

Rodolfo, Emilio Augusto, Sonia, Patty, Lupi y Miguel Angel, agradeciendo el amor y apoyo que siempre me han dado, en estos momentos.

A MIS SOBRINOS:

Martin Emilio, Andrea Isabel, Jackeline y Jackeline Joana, con mucho amor y cariño especial.

AL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION

A las personas que allí laboran.

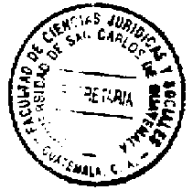
A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



INDICE:

	Pag.
INTRODUCCION.	1
CAPITULO I	
EL DERECHO MERCANTIL GUATEMALTECO.	3
I.1. Antecedentes Históricos.	4
I.2. El Código de Comercio de 1,877.	6
I.3. El Código de Comercio de 1,942.	11
I.4. El Código de Comercio de 1,970.	16
I.5. Concepto del Derecho Mercantil Guatemalteco.	17
CAPITULO II.	
LAS TARJETAS DE CREDITO EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA.	
II.1. Antecedentes Históricos de dicho instituto.	24
II.2. Concepto de Tarjeta de Crédito.	24
II.3. Clasificación de las Tarjetas de Crédito.	31
II.3.1. Directas o Comerciales.	33
II.3.2. Indirectas o Bancarias.	34
II.4. Elementos Personales.	35
II.4.1. El Emisor.	37
II.4.2. El Tarjeta-habiente.	43
II.4.3. Los negocios afiliados a dicho sistema.	44
II.5. Elementos Materiales.	44
II.5.1. Objeto del Negocio Jurídico.	48
II.5.2. El Documento.	53
CAPITULO III.	54
EL ANATOCISMO Y SU REGULACION EN LAS TARJETAS DE CREDITO, EN LA LEGISLACION GUATEMALTECA.	
III.1. Concepto de Intereses.	58
III.2. Su regulación en el Decreto Ley 106.	58
III.3. Su regulación en el Decreto 2-70 del Congreso.	62
III.4. Concepto de Anatocismo.	65
III.5. Efectos del Anatocismo en Guatemala.	67
III.5.1. Un enriquecimiento para el Emisor.	70
III.5.2. Un empobrecimiento para el tarjeta-habiente.	71
CONCLUSIONES.	72
BIBLIOGRAFIA.	76



INTRODUCCION.

La decisión de escribir mi trabajo de tesis, sobre un tema del Derecho Mercantil, considero que es resultado de la influencia que en mi formación ejercieron las cátedras de Derecho Mercantil que cursé en la Facultad de Derecho de la Universidad de San Carlos de Guatemala en comparación a la realidad nacional guatemalteca.

En cuanto al tema específico "EL ANATOCISMO Y SU REGULACION EN LAS TARJETAS DE CREDITO EN LA LEGISLACION GUATEMALTECA", lo seleccioné porque es un tema de suma importancia en nuestros días, debido al proceso de globalización por el que se atraviesa el mundo, en donde diversas relaciones de naturaleza jurídica se ven multiplicadas cada instante en el actuar de las personas dentro de nuestra sociedad, y específicamente dentro del campo mercantil, en donde los comerciantes quienes desarrollan sus actividades con ánimo de lucro, de una forma u otra tratan de obtener la máxima ganancia y de asegurar la efectividad de las negociaciones desarrolladas; y, de ello en oposición a su actuar, encontramos aquellas personas que hacen uso de los distintos institutos mercantiles para poder obtener bienes, servicios, financiamientos aún a costa del pago de intereses que moralmente pueden considerarse usurarios, más sin embargo que son permitidos en la legislación mercantil.

Una discusión milenaria sobre el cobro o no de intereses, por una suma debida se plasma en esta investigación, estando centrada la atención por un lado en quienes otorgan los crédito, sea en nuestros casos los emisores de las Tarjetas de Crédito, basados en principios y valores económico-jurídicos que lo consideran un negocio jurídico a la vez; y por otro lado, quienes se empobrecen por el uso de dicho documento y que son los llamados usuarios o tarjeta-habientes, que mediante su uso aceptan incondicionalmente una voluntad ajena de pagar los intereses que se les formulan por dicho uso, como la capitalización misma de dichos intereses; problemática socio-jurídica que analizo, como la conceptualización legal y doctrinaria en relación a la tarjeta de



crédito, sus elementos personales y materiales para emitir las conclusiones más acertadas que al respecto se puedan emitir.

Desarrolle el trabajo en 3 capítulos, abordando el tema de lo general a lo particular, para hacerlo didáctico y por lo tanto un poco comprensivo para aquellos que se dignen leerlo.

Espero que con el presente trabajo, no solo cumpla con los requisitos exigidos en nuestra casa de estudios, sino sirva de base para nuestra Sociedad, en buscarle una aplicación más justa a la legislación mercantil en relación a los usuarios de las tarjetas de crédito, porque muchos de estos se empobrecen más cada día con lo elevado de los intereses que se reclaman de parte de las entidades emisoras.

LA AUTORA.



CAPITULO I

EL DERECHO MERCANTIL GUATEMALTECO

GENERALIDADES

En lo que se refiere a la Institución del Derecho Mercantil Guatemalteco podemos afirmar que la diversidad de relaciones que se entablan entre las personas que habitan el territorio guatemalteco, son en la mayoría de los casos, relaciones de naturaleza mercantil; toda vez que siempre vamos a encontrar en la relación jurídica que se trate a una persona que es comerciante.

El Derecho Mercantil Guatemalteco tal y como su nombre lo indica es un conjunto de normas jurídicas que se utilizan en forma constante, para darle forma a los distintos negocios que se dan en nuestra sociedad por las diversas instituciones y entidades mercantiles, que como financieras, sociedades y demás instituciones de naturaleza mercantil otorgan servicios a cambio de un determinado costo a la población guatemalteca.

Hay autores que consideran que el derecho mercantil solo abarca aspectos singulares de las relaciones de las personas, pero hoy en día la realidad prueba lo contrario, ya que



siempre hay algo que vender o que comprar, o bien determinado servicio que ofrecer que se necesita para darle satisfacción a las necesidades de ciertos usuarios.

Reitero la aplicación del Derecho Mercantil en Guatemala abarca no solo las relaciones que se mencionan y regulan en el Código de Comercio vigente sino que una gran gama hechos y de actos jurídicos que escaparon de la mente del legislador; claro es, que el legislador en forma hipotética plasmó en nuestro Código de Comercio vigente los hechos que él consideró que se iban a realizar en el futuro, pero esas normas ya no son acordes a nuestra realidad nacional y debido al constante y lógico desarrollo de la producción en nuestro país.

En el presente capítulo analizaré algunos elementos básicos concernientes a los Códigos de Comercio que ha tenido Guatemala en su historia y a la vez en base a ello formularé la definición de lo que es el Derecho Mercantil Guatemalteco, como las diferencias que existen entre los contratos de naturaleza mercantil y los de naturaleza civil.

1.1. ANTECEDENTES HISTORICOS



En lo que se refiere a la sociedad guatemalteca, no encontramos antes de la conquista ningún tipo de normas jurídicas que nos hablen sobre aspectos mercantiles en las tribus precolombinas; aunque haciendo uso de la historia encontramos en dichas colectividades de que ya había ya relaciones a nivel mercantil, pero no tenían la idea de que estaban realizando una transacción mercantil.

A partir de la conquista se implantan en Guatemala una diversidad de disposiciones jurídicas que provenían de la Corona Española, es decir que fueron normas jurídicas trasladadas del viejo continente a una sociedad joven como la americana.

Diversos cuerpos legales dieron vida a la voluntad de la clase dominante que se integraba por los peninsulares o conquistadores que tuvieron el poder inicialmente y quienes después lo dejaron en manos de los criollos, ya en ese momento estaban desarrollando en Guatemala una diversidad de relaciones mercantiles, sin que hubiese un código de comercio que regulara las mismas.

Posteriormente se da la independencia de Guatemala en



1821, pero las leyes provenientes de la corona son las que siguen regulando el actuar de la población guatemalteca, esto es fácil comprobarlo al analizar los antecedentes y basamentos ideológicos del Código de Comercio de 1877 emitido por JUSTO RUFINO BARRIOS y con el cual por primera vez se crea normas jurídicas de naturaleza mercantil en Guatemala, que van a regular los distintos aspectos de la producción y del comercio del momento.

1.2. EL CODIGO DE COMERCIO DE 1877.

En lo que se refiere al Código de Comercio de 1877 debemos tener presente que siendo el primer ordenamiento de materia mercantil en Guatemala, se trato de regular las distintas negociaciones y relaciones entre comerciantes; más sin embargo los precursores de dicho cuerpo legal no llegaron a trazar en definitiva la diferencia radical y absoluta entre un Contrato Civil y uno de Naturaleza Mercantil, lo que no se definió en el relacionado Código.

El Código recién citado dentro de sus cuatro libros, desarrolla una diversidad de Instituciones Mercantiles y vemos como en su libro primero analiza lo referente a los



comerciantes tanto en sus derechos como en sus obligaciones: su libro segundo trata lo referente a los Contratos Mercantiles, sus reformas y efectos como títulos de crédito que aparecían en dicha época; el libro tercero lo referente al comercio y transporte Marítimo; y por último el libro cuarto lo referente a la Quiebra.

Vemos que dicho Código es consecuencia de las condiciones reales, sociales, económicas, políticas e ideológicas que se habían dado en Guatemala, posteriormente al año de 1,821 en que se independizó de España. Pero de dicho año al año de 1,877 continuaron aplicándose en Guatemala, cuerpos legales que provenían de la Corona Española, de donde jurídicamente se desprende que la dependencia continuó durante dicho período.

Gracias a la Reforma Liberal de 1,871 y la llegada al poder Ejecutivo en Guatemala del General Justo Rufino Barrios se dan notables cambios en el Sistema Jurídico Guatemalteco y así aparecen las normas jurídicas de naturaleza mercantil, para regular dichas relaciones que en años atrás estuvieron reguladas como ya lo he afirmado en parte de este trabajo, por normas, ordenanzas o disposiciones provenientes de España o



bien de otros cuerpos legales americanos que siempre tenían una que otra ingerencia del dominio español en América.

La Guatemala de ese entonces se vió regulada por la puesta en vigor de un Código de Comercio, que si bien es cierto estaba dirigido a la totalidad de la población Guatemalteca, vino unicamente a regular y resguardar los intereses del sector que económica y políticamente dominaba en ese entonces; ya que la mayoría de los guatemaltecos, carecía de recursos económicos como para realizar alguna de las negociaciones o relaciones que se encuadran en el Código de Comercio citado; ya que es probable que un 98% de la población Guatemalteca no tenía acceso a dichas leyes que eran de naturaleza Feudal.

En la época citada en forma embrionaria se daban características de un Modo de Producción Capitalista en Guatemala, en el cual si es necesaria la existencia de normas jurídicas de naturaleza mercantil, y esto con el fin de la circulación y multiplicación de capitales para los Comerciantes, Empresas y Sociedades.

Es decir, que el Código de Comercio de 1,877 no tenía razón de ser, de entrar en vigor, toda vez que internamente no



se daban las condiciones para desarrollar los supuestos jurídicos contenidos en tal cuerpo legal, era un Código, para esos días muy adelantado y generalmente solo vino a beneficiar a los comerciantes extranjeros y al sector económicamente más poderoso en Guatemala.

En la época citada a la par del Código de Comercio, aparece un cuerpo legal que contiene el Instrumentaje para hacerlo efectivo, llamado en dicha ocasión como la LEY DE ENJUICIAMIENTO MERCANTIL que iba a ser aplicada por los TRIBUNALES DE COMERCIO; es decir que regularia unicamente relaciones mercantiles entre Comerciantes; y, para ello se tomaria en consideración el monto del litigio para ver si se trataba de un Juicio Oral o Escrito. No debemos olvidar que en esa ocasión en Guatemala, la mayoría y casi totalidad de la población guatemalteca, se dedicaba a la agricultura y sometida a una explotación feudal; ya que con el General Justo Rufino Barrios, se logra un gran desarrollo a nivel de Infraestructura con el ferrocarril, telégrafo, construcción de carreteras que beneficiaron unicamente a los propietarios de las grandes fincas del país.

PROPIEDAD DE LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD DE GUATEMALA
BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD DE GUATEMALA



Durante la vigencia del Código de Comercio de 1,877 aparecen en Guatemala, por primera vez, la implantación de compañías extranjeras para la producción y exportación de Banano; asimismo diversos contratos entre el Estado de Guatemala y compañías navieras de Estados Unidos de Norte América para transportar no solo el Banano, sino también la correspondencia a dicho Estado, todo esto a costa del pueblo guatemalteco, el que sufrió las concesiones y exenciones que se dieron a dichas compañías, y con las cuales se inició la penetración del capital extranjero.

En otros términos la creación y puesta en vigor del Código aquí analizado, no se debió al desarrollo de la producción en Guatemala, sino a la expansión del capital norteamericano y la necesidad del mismo, de implantar en países como el nuestro, una serie de normas jurídicas que regularían tales relaciones a nivel transnacional por medio de las compañías que en ese entonces saquearon la riqueza nacional.

El Código de Comercio de 1,877 siendo el primero de su tipo en la Sociedad Guatemalteca, tuvo durante su vigencia diversas influencias de acontecimientos a nivel nacional como



internacional, entre los cuales podemos mencionar la Penetración del Capital Norteamericano en Guatemala desde el año de 1,902; la Primer Guerra Mundial del año de 1,914 y sobre todo a nivel interno el gobierno de Jorge Ubico; el Código en mención estuvo en vigencia hasta el año de 1,942.

1.3. EL CODIGO DE COMERCIO DE 1,942.

En lo que se refiere al Código de Comercio de 1942, y habiendo efectuado el estudio y análisis correspondiente se logra establecer que es producto del desarrollo económico y de la situación social y coyuntura política que en ese momento se vivía en Guatemala, época en la cual gobernaba el General Jorge Ubico.

Desde el punto de vista económico tenemos como antecedentes inmediatos la recesión económica mundial que se sufrió en los años de 1922 a 1928, todo lo cual redundó internamente en Guatemala en donde los gremios dedicados a la imprenta, la barbería y distintos oficios empezaron a manifestar un claro descontento en contra del gobierno en turno, por la pobreza que vivían la mayor parte de la población guatemalteca.

A nivel social encontramos una clara diferenciación entre un



12

sector dominante que era el propietario de las fincas productoras de los distintos insumos y productos agrícolas necesarios para la subsistencia de la población; por otro lado vemos que el sector dominado generalmente era sometido en forma despiadada a una explotación servil, todavez que sin obtener un salario era obligado a desarrollar distintos trabajos a favor de los grandes finqueros o del gobierno en turno, ésto trabajando como agricultores o bien en la construcción de caminos u obras de infraestructura por la denominada Ley de Vialidad, y que era un conjunto de normas jurídicas en las cuales se basaba dicha problemática social.

Analizando la situación política, no podemos hablar de una democracia ni de una monarquía, todavez que el gobierno de Jorge Ubico no se puede enmarcar dentro de ninguna de dichas formas de gobierno; ya que, él gobernaba en una forma despótica y tiránica de acuerdo a sus conocimientos, y sin tomar en consideración los derechos que como humanos tenían los componentes de la población guatemalteca de ese entonces. Se confirma en la historia que el entonces presidente de acuerdo a su papel de finquero en todo momento defendió la existencia,



creación, mantenimiento, consolidación y desarrollo de los latifundios nacionales y extranjeros, éstos últimos fundamentalmente en manos de capital norteamericano a los cuales defendió haciendo uso del aparato estatal y como reitero en perjuicio de las masas trabajadoras en Guatemala.

Dichos elementos sirvieron de base para estudiar el Código de Comercio de 1877, y en forma muy leve se crearon nuevas instituciones que fueron introducidas al primer código de Comercio que se conoció en Guatemala, y así surge el Código de Comercio de 1942, entre la zozobra, la violencia y el descontento popular ya en las postrimerías del Gobierno de Jorge Ubico y sencillamente para facilitar el desarrollo del Capitalismo de Guatemala, como las transacciones mercantiles que se daban entre los propietarios de los grandes latifundios y del capital en esa época.

Reitero que hubo pocos cambios en la legislación mercantil, pero las innovaciones si nos muestran claramente el desarrollo que se estaba dando en Guatemala a nivel supraestructural, es decir en los aspectos políticos y jurídicos, de lo cual se tiene poca conciencia en nuestra realidad nacional.



14

El Código de Comercio de 1942 es producto del desarrollo y protección de los capitales de la clase dominante en Guatemala y en nada benefició a la mayoría de la población, ya que durante su vigencia se llevó a cabo la revolución democrático-burguesa de 1944; llamamos democrático-burguesa porque la misma en ningún momento persiguió la modificación de las estructuras económicas en el área urbana, ni de las estructuras agrarias en el agro guatemalteco. Por todo lo cual la legislación emitida durante dicha década en nada modificó las relaciones de naturaleza mercantil que se estaban desarrollando en Guatemala.

Si analizamos la Constitución de 1945 y posteriormente la Ley de Reforma Agraria o sea el Decreto 900 que son los cuerpos fundamentales sobre los cuales descansó el movimiento revolucionario encontramos que tales cuerpos legales tendieron a proteger el Código de Comercio de 1942 y a propiciar el desarrollo del capitalismo en Guatemala y consecuentemente a comprometerse seriamente en desarrollar una función protectora para los grandes empresarios que empezaron a surgir en la sociedad guatemalteca.

El Código de Comercio en mención no fue atacado ni



15

superficial ni profundamente por la gesta revolucionaria de 1944 toda vez que la lucha se dio dentro del seno de la misma clase dominante guatemalteca, por sus contradicciones y pugnas en la toma del poder político. Dicho cuerpo legal soportó la transición de gobierno revolucionario a gobierno contra-revolucionario de Castillo Armas quien habiendo llegado al poder por medio de un golpe de estado en nada modificó el Código de Comercio citado.

Las relaciones mercantiles continuaron desarrollandose en Guatemala como consecuencia del desarrollo productivo y la diversificación de actividades productivas en nuestra sociedad la cual nos da una faceta de una sociedad en crecimiento tanto a nivel industrial, como en lo comercial en lo agrícola y en lo ganadero, que implicó que era necesario el ajustar a nuestra realidad nacional las normas del derecho nacionales con las normas del derecho a nivel internacional y sobretodo en los aspectos de mercadeo entre personas particulares entre si, como de estas con personas juridicas.

El Código de Comercio de 1942 contenido en el Decreto Gubernativo Número 2946 fue derogado mediante el Decreto Numero



16

2-70 del Congreso de la República, esto debido al desarrollo económico del país y para facilitar y estimular la creación de libre empresa y sobretodo la de normatizar la regulación de las contrataciones mercantiles entre guatemaltecos y personas de otros países.

1.4. EL CODIGO DE COMERCIO DE 1970.

En lo que se refiere al Código de Comercio de 1970, debemos tener presente que el mismo es producto de una forma de gobierno de corte capitalista y que tiende a desarrollar en su seno el incremento del capital del sector que domina económica y políticamente Guatemala.

Dicho cuerpo legal regula y desarrolla variadas instituciones mercantiles que se desconocían en el Código de Comercio anterior, pero como el mismo tiende a regular relaciones de naturaleza mercantil y las posibles soluciones a los problemas e incumplimiento de obligaciones de parte de aquellos que han participado en la relación contractual respectiva.

Sea cual fuere las distintas instituciones de naturaleza mercantil que desarrolla el Código de Comercio de 1970, en



nuestro estudio como analizaré y expondré en el capítulo respectivo, trataré lo referente a las tarjetas de crédito, que en el año de 1970 era algo novedoso, tal el caso de que los legisladores de que, en un solo artículo describieron lo relativo a dicho instituto, asimismo regularon los derechos y obligaciones entre las instituciones crediticias y los tarjeta-habientes, únicamente en ese artículo.

1.5. CONCEPTO DEL DERECHO MERCANTIL GUATEMALTECO

Para MANUEL BROSETA PONT el Derecho Mercantil es, "El ordenamiento privado propio de los empresarios y de su estatuto, así como de la actividad externa que éstos realizan por medio de una empresa." (1) Por su parte el argentino JOSE ALBERTO GARRONE comparte el criterio anterior, al manifestar que, "la observación de la realidad económica a la que se aplica el derecho mercantil nos demuestra que su contenido se estructura conforme a tres elementos esenciales: el empresario, la empresa y la actividad externa y conjunta de ambos. La especialidad de las exigencias que estos elementos hacen surgir (inexistentes en el resto de derecho privado) justifican la especialidad de la disciplina (especialidad por



18

razón de materia). De lo expuesto precedentemente, podemos concluir el concepto de derecho mercantil diciendo: es el ordenamiento privado propio de los empresarios y de su estatuto, así como de la actividad externa que éstos realizan por medio de una empresa. Esta definición afirma de nuevo que el derecho mercantil es un ordenamiento especial de sujetos o de actos o actividades profesionales como lo fue en sus orígenes. Es decir que sería el derecho comercial, más una categoría histórica que dogmática." (2)

Desde el punto de vista teórico sabemos que el Derecho como ciencia se integra de un conjunto de normas jurídicas, principios e instituciones que tienden a regular las relaciones entre los hombres en un lugar y en una época determinada.

El Derecho como sistema jurídico a nivel mundial es solo uno, igual sucede a nivel nacional, pero hoy vamos a analizar en particular una de las ramas del Derecho que es el Mercantil; el cual por su significado propio, es el Conjunto de Normas Jurídicas por medio del cual se rigen las relaciones nacidas dentro de la industria comercial. Sin embargo, esta frase ha adquirido hoy un valor que dista mucho de su significado



19 *[Signature]*

etimológico, porque actualmente el Derecho Mercantil, por una parte, encierra algo más, y por otra, algo menos que el *Derecho del Comercio*: Comprende algo menos porque no abarca sino una parte de la normas jurídicas porque se rigen las relaciones de la industria comercial. Por Derecho comercial, por lo común, sólo se entiende el Derecho Mercantil Privado, esto es, el conjunto de preceptos que rigen las relaciones entre particulares, originadas por el ejercicio del comercio y el Derecho procesal mercantil, o sea las normas que rigen la función jurisdiccional del Estado en asuntos de comercio.

Quedan fuera del Derecho mercantil propiamente dicho:

A) El Derecho Administrativo Mercantil, que encierra los preceptos que regulan la actividad que el Estado despliega en interés de la seguridad, la salud y la economía pública, interviniendo en el ejercicio de la industria comercial.

B) El Derecho Fiscal Mercantil, que disciplina el modo y proporción en que la industria comercial contribuye al sostenimiento de los gastos públicos.

C) El Derecho Mercantil Penal, que establece las sanciones de esta clase que dicta el Estado para asegurar la lealtad y



20

prudencia con que debe ejercerse esta industria.

D) El Derecho Mercantil Internacional, que disciplina el comercio internacional, ya desde el punto de vista de las relaciones directas entre los Estados (Derecho internacional público), bien de las relaciones entre particulares originarios de distintos países (Derecho internacional privado).

Por otro lado, el contenido Moderno del Derecho Mercantil comprende algo más que la regulación jurídica de la industria estrictamente comercial; tanto se ha extendido hoy el campo de aplicación del Derecho mercantil, que no sólo la industria comercial, sino también la industria fabril está sujeta en una buena parte al Derecho mercantil, y esta expansión continuada del ámbito del Derecho mercantil es actualmente tal, que hay una multitud de actividades pertinentes a otras ramas de la producción, que no son actos de producción económica, y sin embargo, caen bajo los preceptos del Derecho comercial. Vamos a ver inmediatamente si hay, y cuál sea, el criterio directriz, único determinante de este conjunto de relaciones constituyentes de la materia y contenido del Derecho comercial. aun cuando no sean verdaderamente relaciones comerciales: pero



22

[Handwritten signature]

llegar al Derecho vigente y un estudio del contenido efectivo del Derecho comercial en el Derecho Positivo, que científicamente señale los límites de su aplicabilidad moderna, y de tal manera el Derecho Mercantil en Guatemala, es muy amplio y si lo analizamos dentro de la sistemática jurídica nacional, engloba a todas las personas que habitan Guatemala en una u otra etapa de su vida, ya que en este mundo siempre hay algo que comprar o que vender o ambas cosas a la vez, y esto no es cosa de ahora sino de todos los tiempos y de todos los países, de donde infiero el criterio de que EL DERECHO MERCANTIL GUATEMALTECO, ES EL CONJUNTO DE NORMAS JURIDICAS, PRINCIPIOS JURIDICOS, USOS DEL COMERCIO Y JURISPRUDENCIA QUE REGULAN LAS RELACIONES ENTRE LOS COMERCIANTES ENTRE SI, COMO ENTRE ESTOS Y AQUELLAS PERSONAS QUE REALIZAN UNA TRANSACCION DE NATURALEZA COMERCIAL CON LOS MISMOS.



23

CITAS DE PIE DE PAGINA:

- 1.- Broseta Font, Manuel. "Manual de Derecho Mercantil"
Editorial Tecnos. Pag. 56.
- 2.- Diccionario Manual Juridico Alberto-Ferrot, José Alberto
Garreone. Pag. 275 y 276.



CAPITULO II

LAS TARJETAS DE CREDITO EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA.

II.1. ANTECEDENTES HISTORICOS

La información más inmediata sobre la creación y uso de las Tarjetas de Crédito data de fines de siglo pasado; y consiste en que, en Europa, un grupo de propietarios de hoteles, inventaron un sistema mediante el cual otorgaban crédito a clientes importantes (personas de la nobleza, funcionarios gubernamentales y directores de grandes empresas) para que en esos hoteles se les otorgara crédito por el hospedaje y los alimentos; mediante este procedimiento se expedía una tarjeta al cliente importante, en el que se señalaba que el tenedor de la misma, era una persona solvente. El cliente firmaba las facturas o recibos por el hospedaje y los consumos, documentos que posteriormente eran enviados por correo a sus oficinas o domicilio y, a la vez, por medio del mismo correo, se cubría su importe.

Este procedimiento, tenía reminiscencias de los mismos motivos por los que se inventó la letra de cambio y el contrato



25

[Handwritten signature]

de cambio trayecticio, es decir, evitar la posibilidad de robos y pérdidas para las personas que por razones de trabajo o de protocolo, tenían necesidad de realizar frecuentes viajes por diferentes ciudades y no tuvieran que transportar con ellos, grandes sumas de dinero en efectivo.

Un antecedente más concreto se presentó en los Estados Unidos de Norteamérica, en la década de 1920; algunas compañías petroleras tomando en consideración el volumen de ventas que tenían en diversas ciudades del territorio de los Estados Unidos, idearon la posibilidad de extender a sus clientes una tarjeta de identificación en la cual constaba una serie de datos del usuario; el límite hasta por el cual podían utilizar la tarjeta y aunado a esto, la posibilidad de firmar las facturas o notas de ventas.

No obstante lo atractivo de esta práctica, parece ser que no tuvo mucho éxito durante décadas. Asimismo, algunas tiendas importantes o cadenas de tiendas, emitieron a sus clientes tarjetas de identificación en las que estaban impresos una serie de datos y cifras, conjuntamente con la firma del cliente y el límite hasta por el cual se utilizarían. Era una



época en la que todavía no existían los sistemas de computación modernos, ni los detectores magnéticos que ahora llevan codificada dicha información en las tarjetas.

En México, los primeros establecimientos comerciales de venta al público que utilizaron las tarjetas de crédito en la década de los años cincuenta y antes de que las utilizaran los bancos fueron: El Fuerte de Veracruz, S.A., El Fuerte de Liverpool, S.A., el Palacio de Hierro, S.A., y High Life. Posteriormente funcionaron tarjetas de compañías de aviación con el nombre de CREDI-MEXICANA. Igualmente el uso de tarjetas de crédito para compra de bienes y utilización de servicios no vendidos ni proporcionados directamente por el expedidor de la tarjeta, se utilizó por la entonces denominada Club 202, S.A. (posteriormente Diner's Club, S.A.), la que tuvo en sus inicios un reducido número de tarjetahabientes y también de establecimientos afiliados.

En los Estados Unidos, la tarjeta bancaria, se introdujo y tuvo su auge y operación, a partir del año de 1948.

Los primeros bancos que utilizaron este instrumento de crédito fueron en California, el First National Bank de San



27

José y en Nueva York, el Franklin Nationale Bank, de Long Islan.

Para el año de 1955 alrededor de ochenticinco bancos en los Estados Unidos ya tenían en operación la tarjeta de crédito.

Para 1959, eran doscientos los bancos que tenían este instrumento. Paralelamente se desarrollaron compañías privadas que también operaban la tarjeta de crédito, como la Diner's Club Inc. y la American Expres Company, quienes extendieron su red a prácticamente todos los países del mundo, inclusive a los del área socialista. Sobre todo la última de ellas, y estableciendo sus sistemas de mercado y ventas en forma tan agresiva, que por ejemplo en el estado de Illinois se pueden pagar los impuestos con tarjetas de crédito y hasta las multas por infracciones de tránsito en otros estados.

En un principio, los bancos sufrieron innumerables e importantes quebrantos propiciados en primer lugar, por el desconocimiento de una mecánica adecuada para el otorgamiento y control de los créditos. El Robo de tarjetas y su utilización fraudulenta, trajo como consecuencia la introducción de



28

sistemas más sofisticados y modernos de computación, registro mecánico y electrónico, que mejoró la seguridad en el manejo de las tarjetas de crédito.

Al inicio de la década de los años sesenta, gran número de bancos de los Estados Unidos, consideraron la necesidad de introducir este servicio, mediante su operación sindicada o en grupo y se organizaron en asociaciones, confederaciones, etc.; algunas en torno al Bank of America de San Francisco, en el que operó la tarjeta Bank Americard y otras, como en 1964, que se unieron en una asociación y que fueron el Wells Fargo Bank, el United California Bank, el Bank of California y el Croker Citizens an Trust Bank, creando la primera central de servicio de tarjetas de crédito, que en sus orígenes se llamó "California Bank Card Association". y emitieron la tarjeta denominada "Master Charge", que tuvo un crecimiento impresionante.

Otros bancos observaron esta experiencia y formaron una confederación llamada "Inter Bank Card Association", que utilizó un logotipo con la "I". Esta confederación se creó en agosto de 1966.



29

Para el año de 1968, se definió una tendencia clara para configurar las dos más importantes federaciones que son la Inter Bank Card y la Bank Americard y, posteriormente, nació otra con el nombre de Visa.

La práctica en los Estados Unidos trascendió a otros países evidentemente, y en Europa hacia el año de 1954, comenzó a utilizarse la tarjeta de crédito.

En Inglaterra la estableció la Barclay's Bank; en Francia, la Banca Rothschild y la llamada Carte Blanche, utilizada por seis de los más grandes bancos franceses.

Después la tarjeta de crédito es utilizada en casi todo el mundo: en Latinoamérica, en Asia, etc. Uno de los instrumentos mediante los que más se usa modernamente el crédito, es la tarjeta de crédito, que ha propiciado la comercialización más profusa de bienes y servicios en los últimos años, en virtud de las facilidades y comodidades que ofrece para su utilización, y que según algunos autores, ha venido a desplazar en forma importante al uso del numerario en moneda y billetes, así como de los cheques; aún cuando no se ha llegado a lo que señalan ciertos pensadores como una posibilidad del futuro, la Cashless



Society (la sociedad sin dinero en efectivo).

En lo que se refiere a nuestra legislación, ni el Código de Comercio de 1,877, ni el de 1,942 tenían dentro de su articulado aspectos relacionados con la Tarjeta de Crédito, este instituto surge en nuestra sociedad con la vigencia del actual Código de Comercio contenido en el Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala publicado en el Diario oficial en el periodo comprendido del día veintidos al día treinta, ambas fechas del mes de Abril del año de 1,970, en donde en su artículo 757 regula lo referente a la Tarjeta de Crédito, dentro de la Sección Sexta, capítulo cuatro, título dos, del Libro cuatro que se refiere a las Obligaciones y Contratos Mercantiles.

A partir de dicha época hasta nuestros días han surgido una diversidad de entidades mercantiles que por sí solas, o bien por medio de instituciones bancarias y crediticias han puesto en circulación dentro del tráfico mercantil guatemalteco multiples tarjetas de crédito, para su uso en varias negociaciones mercantiles, como hasta para retirar determinadas sumas de dinero en efectivo.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE GUATEMALA
Biblioteca



31

Al efecto y poder hacer uso de una tarjeta de crédito, el usuario debe afiliarse a la entidad mercantil correspondiente, firmando el contrato de afiliación que la misma le presenta ya elaborado e impreso, y así el usuario o afiliado posterior solo se adhiera a las estipulaciones estipuladas por la entidad crediticia respectiva, dentro de la cual el afiliado deberá pagar: El importe de lo consumido, un monto mensual por el manejo de su cuenta, el importe de los intereses calculados por el monto de lo consumido mensualmente, el incremento a su capital de los intereses moratorios, los cuáles se convierten en nuevo capital a favor de la entidad crediticia y en contra del afiliado, ya deudor.

II.2. CONCEPTO DE TARJETA DE CREDITO

La tarjeta de Crédito no es privativa de la actividad bancaria. Es pertinente aclarar desde ahora, que la tarjeta de crédito no es un instrumento que esté reservado exclusivamente para su operación a través de los bancos, ya que esta utilizada tanto para establecimientos comerciales, como por otros comerciantes que hacen de ella el objeto principal de su negocio.



[Handwritten signature]

Saúl A. Argeri en su Diccionario de Derecho Comercial y de la Empresa al hablar de la Tarjeta de Crédito, afirma que, "Su concepto deriva de su funcionamiento: -contrato comercial- por el cual una empresa especializada (bancaria o financiera) conviene con otra (el cliente) en la apertura de determinado crédito, para que éste, exhibiendo el instrumento creditorio que se le provee (tarjeta de crédito) y acreditando su identidad, adquiera cosas u obtenga la prestación de un cierto servicio en los comercios que se le indican. A su vez, la empresa especializada tiene convenido con los comercios donde el cliente efectúa la adquisición o requiere el servicio, en cobrarle una comisión por toda operación que efectúe con el cliente. El cliente, a su vez, tiene una cuenta con la empresa especializada, por un importe determinado y que generalmente debe pagar por anticipado, de la cual se deduce lo que ha adquirido o recibido por el servicio. Se discrepa sobre la naturaleza jurídica: es una especie dentro del género corretaje; se asimila a la asunción de deuda; es un contrato de crédito especial, con naturaleza propia." (3)

Para José Alberto Garrone la Tarjeta de crédito, "es



33

[Handwritten signature]

un sistema internacional, más de prestación de servicios que de venta de créditos. Es un sistema de pago. Nace en la década de los años cincuenta (Dinner's Club; Carte Blanche, Citycard, American Express) y tiende a facilitar el pago y evitar la portación de efectivo, mediante la exhibición de un carnet (en todo tipo de negocio minorista o comercio adherido), con lo que se facilita la operación." (4)

El Código de Comercio en su artículo 757 nos habla de la tarjeta de crédito, pero no nos da un concepto del mismo, solo se limita a indicar los requisitos que debe contener la misma.

En mi criterio, la Tarjeta de Crédito es aquel documento por medio del cual una persona acreditada, se identifica con la misma, para poder obtener bienes y servicios al crédito, con el respaldo autorizado de una compañía emisora acreditada legalmente para operar en el país.

II.3. CLASIFICACION DE LAS TARJETAS DE CREDITO:

El Código de Comercio contenido en el decreto 2-70 del Congreso de la república de Guatemala, en sólo el artículo 757 desarrolla lo referente a la tarjeta de crédito, pero no



34 *[Signature]*

contiene ninguna clasificación de la misma.

Más sin embargo en la doctrina jurídica, encontramos la siguiente clasificación de las tarjetas de crédito, las cuáles enuncia que hay directas o comerciales e indirectas o bancarias.

II.3.1. DIRECTAS O COMERCIALES

Tarjetas de Crédito Directas o Comerciales, son aquellas tarjetas que los establecimientos comerciales proporcionan a su clientela, para otorgarles crédito en la compra de bienes y servicios que proporcionen, ejemplo de éstas son: La de la cadena de almacenes Paiz, de la telefonía celular Comcel, y otros centros comerciales que de dicha manera incrementan su actividad económica.

Reitero que éstas tarjetas se emiten por sociedades comerciales, con la finalidad de incrementar sus ventas poniendo al alcance de sus clientes bienes y servicios. Las mismas se expiden gratuitamente y solamente se pueden utilizar en la tienda que la otorga o bien en sus sucursales.

Las casas comerciales se ocupan directamente de atender las solicitudes de este tipo de tarjetas, de su administración:

PROPIEDAD DE [Illegible]



35

su operatividad y funcionamiento se limita a la relación acreditante y acreditado.

Los créditos en las tarjetas de crédito operan en dos formas:

1. En cuenta corriente. Se limita al término de uno a tres meses y cantidades menores, por lo que en el plazo de un mes no se cargan intereses, o hasta doce meses en pagos diferidos y se limita a la adquisición de bienes y servicios de bajo costo.

2. En cuenta especial. Se otorga a plazo más largo, por consiguiente se autoriza una cantidad mayor, el plazo es de 12 a 36 meses, con un interés que se calcula como en las tarjetas de crédito bancarias, sumando siete puntos al costo porcentual promedio, con base al cálculo mensual que dé a conocer el Banco de Guatemala.

II.3.2. INDIRECTAS O BANCARIAS

Se les llama Tarjetas de Crédito Indirectas o Bancarias a las emitidas por los bancos; aquí la compra de bienes o prestación de servicios corre a cargo de terceros, muy distintos de la compañía emisora, de donde surge el nombre de indirecta; pero actualmente y por el uso de cajas automáticas,



los bancos están proporcionando dinero en efectivo al tarjetahabiente, lo cual en mi opinión hace que la tarjeta se considere directa.

En su inicio, los bancos operaban las tarjetas de crédito con cargo a pasivos derivados fundamentalmente de los departamentos de depósito y ahorro y establecieron una política bastante agresiva que comercializaron en sus orígenes, pues no sólo anunciaban la tarjeta de crédito, sino que la enviaban por correo y la distribuían casi sin ningún requisito en supermercados, centros de espectáculos públicos, etc.

Esto trajo como consecuencia, que también en sus inicio la política de otorgamiento de créditos y utilización de la tarjeta, no fuera aplicada con las técnicas y los procedimientos adecuados, lo que acarreó pérdidas a las instituciones, primero, originadas en cierta parte, por la ligereza en el otorgamiento de las tarjetas y del crédito consiguiente; y en segundo lugar, por la poca experiencia que tenía y que todavía tiene el público, derivada de su falta de educación para utilizar el crédito y que con mucha frecuencia se ve reflejada en el abuso de la línea de crédito, más allá de



37

los límites aprobados por el banco.

En fecha reciente, se han mejorado sensiblemente estos aspectos. Esto es lógico, pues la tarjeta de crédito se opera en nuestro país desde hace más de veintisiete años.

II.3.3. Tarjeta de crédito Fidec.

Estas tarjetas operan con el fondo de fideicomiso, establecido para el financiamiento preferencial de pequeños y medianos comerciantes. Y, al efecto mediante el uso de dichas tarjetas, podrán adquirir a crédito productos básicos, como mercancía para sus establecimientos mercantiles y alimentos para su uso personal y familiar.

II.4. Elementos Personales.

Para los efectos de este trabajo, debemos tener claro que participan en la elaboración y uso de las tarjetas de crédito diversas personas tanto individuales como jurídicas, o sea sujetos con derechos y obligaciones que pueden ser, personas físicas y jurídicas, y en nuestro caso de estudio tenemos al Emisor, al Usuario de la Tarjeta de Crédito como a los intermediarios o negocios afiliados.

Al respecto debemos estar claros, que la tarjeta de



crédito no constituye en sí un título de crédito, ni es el crédito mismo; para que funcione es necesario, invariablemente, que con anterioridad, el banco celebre con el futuro tarjetahabiente, un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, que se define conforme a dicho precepto, como el contrato en el que el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma, términos y condiciones convenidas, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirla oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen.

La expedición de tarjeta de crédito se hará invariablemente con base en un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, por el cual la institución acreditante se obligue a pagar por cuenta del acreditado, los bienes o servicios que proporcionen a los tarjetahabientes los proveedores o negocios afiliados a dicho sistema.



39

[Handwritten signature]

Para este efecto la tarjeta deberá presentarse al establecimiento que proporcione los bienes o servicios y el tarjetahabiente habrá de suscribir pagarés a la orden del banco acreditante y entregarlos a dicho establecimiento.

El tarjetahabiente podrá disponer de dinero en efectivo en las oficinas de la institución, en las de sus corresponsales bancarios y, en su caso, a través de aparatos mecánicos. Las disposiciones en efectivo, salvo que se realicen a través de aparatos mecánicos, se documentarán igualmente en pagarés a la orden del Banco acreditante.

Los pagarés a que se refiere esta regla deberán contener la mención de no ser negociable.

Las instituciones sólo podrán celebrar los contratos de apertura de crédito con base en los cuales se expidan las tarjetas, con personas físicas o morales que lo soliciten por escrito y respecto de las cuales las instituciones hayan comprobado que poseen solvencia moral y suficiente capacidad de pago. Los emisores deberán recabar la información y conservar la documentación que sea necesaria para probar que se dio cumplimiento a esos requisitos, antes de expedir las tarjetas.



40

Cuando los contratos de apertura de crédito se celebren con personas morales, las tarjetas respectivas se expedirán a nombre de las personas físicas que aquellas designen, en cumplimiento de la regla segunda.

Dentro de este contrato, se pacta que puede haber pagos y disposiciones por un periodo determinado dentro del plazo del contrato, que por lo general es de un año; o por tiempo indefinido cuando se trata de tarjetas de crédito de establecimientos comerciales, que acreditan a sus clientes.

Cuando son tarjetas de crédito de establecimientos comerciales, la tarjeta únicamente puede utilizarse en las sucursales del propio establecimiento y no sirve para utilizarla en establecimientos diferentes.

Por el contrario, la tarjeta bancaria puede servir para disponer parcialmente del crédito en efectivo (numerario) en cada sucursal o caja automática de servicio del propio banco o para hacer disposiciones con terceros, que se llaman establecimientos afiliados que venden artículos o prestan servicios.

El plazo de los contratos de apertura de crédito en



41

materia bancaria, normalmente es por un año, aun cuando pueden prorrogarse; en el caso de establecimientos comerciales, puede ser indefinido y puede darse por terminado previo aviso por las partes, mediante escrito en un plazo predeterminado.

Los plazos máximos que los bancos tienen para que se cubran los créditos con cargo a las disposiciones en este tipo de apertura de crédito, son de seis meses si son fondos provenientes del departamento de depósito y doce meses, cuando provengan del departamento de ahorro, plazo que puede ser prorrogados por una vez, de acuerdo con las Leyes Bancarias.

Como ya se indicó, el requisito previo es el contrato de apertura de crédito en el cual el banco acreditante se obliga a pagar por cuenta del tarjetahabiente, los bienes que éste adquiere o los servicios que se le prestan mediante el uso de la tarjeta de crédito, disposiciones que el usuario hará con los establecimientos afiliados.

Al propio tiempo, los bancos deben celebrar los contratos correspondientes de comisión y cobranza con los establecimientos afiliados en los que éstos se obligan a aceptar el pago de bienes o servicios, mediante la



42

identificación con la tarjeta de crédito, y la firma de los pagarés correspondientes en las notas de compra o de consumo, de las cuales se hacen varias copias, quedando el original en poder del banco para su cobro, una copia en poder del establecimiento afiliado y una para el cliente o usuario.

Periódicamente los establecimientos afiliados presentan en las oficinas del banco, relaciones de los pagarés para que éstos les sean pagados o acreditados en sus cuentas de cheques.

El banco, tanto por la afiliación como por el pago, cobra normalmente una comisión que se calcula en una cantidad porcentual sobre el importe de cada pagaré.

Los establecimientos afiliados se obligan a dar la publicidad correspondiente para señalar que aceptan el pago de bienes o servicios con determinada tarjeta.

Sobre el monto de las disposiciones, los bancos cobran un interés que en la actualidad se conoce con el nombre de interés fijado sobre tasa de costo porcentual promedio del dinero, que se ha elevado sensiblemente en los últimos años, además de las comisiones por apertura de cuenta y expedición de la tarjeta. En los contratos de apertura de crédito deberá quedar



43

especificada la forma de calcular el importe de los pagos mínimo mensuales que el acreditado deberá efectuar en función del saldo a su cargo. Asimismo, deberá indicarse que la institución no podrá cargar intereses sobre las cantidades dispuestas en un período mensual, que le sean pagadas dentro del mismo período o el inmediato siguiente.

Una práctica bancaria, que causa perjuicio a los tarjetahabientes, es que al efectuar los pagos en las oficinas de los bancos, en caso de que se equivoquen al anotar el número de tarjeta de crédito, en el recibo correspondiente, no se le aplican los pagos efectuados, hasta que sea solicitada la aclaración respectiva por el tarjetahabiente y por consiguiente este último incurrirá en morosidad, sin que haya incumplido legalmente, puesto que cumplió con lo estipulado al efectuar el pago, en las fechas señaladas en los estados de cuenta, así como los lugares de pago establecidos.

II.4.1. El Emisor.

En lo referente a la existencia de las tarjetas de crédito, por tal entendemos aquella entidad crediticia que celebra un contrato de apertura de crédito con un usuario, para



que éste disponga de una suma determinada de dinero y pueda retirarlo en efectivo, o por medio de serviciones y bienes de los negocios afiliados a la entidad creadora de la Tarjeta de Crédito.

El Emisor, desarrolla dicha actividad con ánimo de lucro y haciendo uso de las normas jurídicas de naturaleza mercantil, que se encuentran vigentes en Guatemazla y generalmente es una persona jurídica.

II.4.2. El Tarjeta-habiente.

Como Tarjeta-habiente entendemos aquella persona física y/o moral que recibe para su uso una tarjeta de crédito, previa celebración de un contrato de apertura de crédito, documento que utilizará para disponer de dinero en efectivo, o bien poder adquirir bienes y servicios de los comercios afiliados a dicho sistema.

II.4.3. Los negocios afiliados a dicho sistema.

La afiliación de los establecimientos vendedores de bienes o servicios a cualquiera de los sistemas de tarjetas de crédito bancarias, por regla general la lleva a cabo personal de la institución de crédito emisora de tarjetas de crédito, ya



45

sea por solicitud expresa del establecimiento o por visitas que realiza dicho personal, para convencerlo a que se afilie y se celebra el contrato respectivo.

Para que un establecimiento se considere susceptible de afiliarse, se analiza la importancia del negocio en razón de su localización geográfica, volumen de ventas y reputación que guarde; para precisar que los negocios afiliados sean serios y responsables, y de esta forma no se desvirtúe la imagen de lo que es un sistema de tarjetas de crédito bancarias.

Las obligaciones que contrae un establecimiento al ser aceptado dentro del sistema, así como las de las instituciones de crédito emisoras de tarjetas de crédito, quedan plasmadas en un contrato que suscriben ambas partes.

Una vez aceptada la afiliación del negocio, se le provee de papelería adecuada, máquinas impresoras, publicidad y entrenamiento a su personal, para que en estas condiciones pueda empezar a operar dentro del sistema de tarjeta de crédito bancaria.

Los negocios afiliados a dicho sistema, adquieren entre otras, las siguientes ventajas: a) Más clientes potenciales que



46 *[Handwritten signature]*

aumentarán sus ventas y por consiguiente sus ganancias.

b) Incremento en sus ventas, ya que es sabido que los clientes a crédito compran más que los que pagan de contado, razón por la cual un importante porcentaje de sus ventas se ve incrementado por los clientes que disfrutan de crédito por medio de las tarjetas, ya que pueden permitirse ciertas "compras de impulso".

c) Realizan sus ventas a crédito como si fueran de contado, ya que el establecimiento puede depositar sus notas de venta-pegares todos los días en su cuenta bancaria y se le acredita el importe de inmediato, teniendo en esta forma más recursos disponibles y seguros, como si fuera dinero en efectivo.

d) Se evitan problemas de cobranzas, ya que este tipo de ventas es responsabilidad del sistema de tarjetas de crédito al que esté afiliado y no de la empresa.

e) Obtiene más tiempo libre, sin la preocupación de las cuentas por cobrar, tiempo que puede ser dedicado a la operación y desarrollo del negocio.

Esto funciona de la siguiente manera: Al realizar el cliente la compra con su tarjeta, la cajera de la tienda transmite por medio de la terminal electrónica, todos los datos de la tarjeta-habiente, así como el importe de la compra, al



47

centro de computo de la institución de crédito y éste a su vez, envía la autorización en forma automática por el mismo conducto.

Con este sistema se trata de eliminar el trámite de la autorización telefónica que existe, además de que dicha operación en cualquiera de las cajas sólo requiere de algunos segundos.

Este servicio inmediato de autorizaciones, significa seguridad, comodidad y ahorro de tiempo para el tarjeta-habiente.

Mediante el contrato de afiliación, el banco queda obligado a pagar a la vista, a los negocios afiliados, el importe de los pagarés que le presenten, previo cobro de una comisión pactada entre las parte.

Por otro lado, la negociación afiliada, adquiere diversas obligaciones para la celebración de ventas o prestación de servicios bajo este sistema encontrándose entre otras: a)El verificar que la tarjeta de crédito se encuentre vigente. b)El comprobar que la firma del pagaré sea la misma que aparece en la tarjeta respectiva. c)El sujetarse al límite para su



48

disposición. d) El vender a los precios establecidos para sus ventas de contado.

Es importante señalar que en ningún caso una negociación afiliada, puede poner a la disposición de titulares de tarjetas, ninguna cantidad de dinero en efectivo.

II.5. Elementos Materiales.

Entre los elementos materiales que dan lugar a la creación, existencia y extinción de las Tarjetas de Crédito, encontramos los siguientes:

- a) Un contrato de Apertura de Crédito, ya pre-elaborado por la entidad emisora de la tarjeta de crédito, por medio del cual el usuario futuro de la misma se adhiere a las disposiciones ya estipuladas por la entidad crediticia respectiva.
- b) Una tarjeta de crédito, elaborada por la entidad crediticia, la cual lleva impreso el nombre comercial de dicha entidad, con el nombre del tarjeta-habiente quien la recibe en calidad de depositario, la firma y está obligado a devolverla a su vencimiento.
- c) Notas de venta-pagarés, mediante las cuales se lleva el registro contable del tarjeta-habiente, en forma pormenorizada, ya que contienen los bienes o servicios que va adquiriendo con



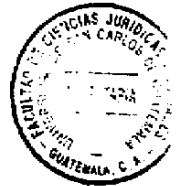
49

su tarjeta de crédito. Deben contener todos los elementos del título de crédito denominado pagaré. El usuario debe cubrirlo en cualquier oficina de las instituciones de crédito filiales del sistema de tarjeta de que se trate.

d) Notas de disposición en efectivo, éstas son elaboradas por la institución de crédito, emisora o filial a su favor, y a cargo del tarjeta-habiente, quien mediante las mismas podrá obtener dinero en efectivo de su cuenta corriente. Igualmente deben contener todos los elementos del pagaré.

e) Notas de devolución de mercancías, éstas se elaboran por empresas comerciales afiliadas a los sistemas de tarjetas de crédito; contienen los datos de identificación del tarjeta-habiente y del establecimiento de que se trate, así como el monto de la devolución, mismo que se deducirá del saldo del tarjeta-habiente. En este caso el banco emisor lo reembolsará o depositará en la cuenta de cheques respectiva.

f) Volantes de control de depósito, mediante los mismos, la empresa comercial afiliada, remite a la institución de crédito emisora de la tarjeta, las notas de venta-pagarés y de devolución de mercancías, lo que le permite a la misma llevar



50

un control eficaz y pormenorizado del uso que las personas hacen de las tarjetas de crédito, ya que dichos documentos contienen el total de ventas liquidadas con las tarjetas de crédito, las deducciones por devolución de mercancías, las propinas en su caso, calculándose asimismo la comisión que le paga la negociación. El banco emisor incrementará la cuenta de cheques del negocio o reembolsará el total de efectivo.

g) Lista de tarjetas canceladas, Se elaboran mensualmente por las instituciones de crédito emisoras de tarjetas y contienen los números de tarjetas de crédito vencidas, las canceladas por exceso del límite del crédito abierto, las que han sido reportadas como extraviadas y como robadas.

h) Estados de cuenta, Son elaborados cada mes. Su objetivo es mantener informado al tarjetahabiente del movimiento de su cuenta durante los treinta días anteriores a la fecha de corte, y debe contener: h.i) Una parte principal donde se detallan el saldo anterior y las notas de venta-pagarés que se van acumulando, la fecha, nombre del establecimiento, abonos efectuados y los cargos por servicio para obtener el nuevo saldo. h.ii) Una parte superior se forma con los datos

PROPIEDAD DE LA COMISIÓN

SECRETARÍA

SECRETARÍA



51

personales del tarjeta-habiente. h.iii) Una parte inferior que contiene: fecha límite para efectuar los abonos; límite del crédito; crédito disponible; pago mínimo; abonos vencidos y el saldo actual, así como los acuses de recibo del banco por los pagos que se le hacen, registrados y sellados por el cajero.

En este documento se concentran todos los movimientos que ha tenido la cuenta, apreciándose el saldo a favor o en contra del usuario de la tarjeta de crédito.

i) Control por medio de equipo electrónico de computación, este tipo de control únicamente es utilizado en los sistemas de tarjetas de crédito, ya que las demás operaciones bancarias, si bien es cierto, que también se controlan a través de equipos electrónicos, también lo es que únicamente se utiliza este control en forma parcial.

La máquina computadora proporciona la información a base de listados, siendo los más comunes: a) Listados diarios. b) Listados mensuales. c) Listados eventuales. d) Listados de información especial.

e) Listados para información a las autoridades. f) Listados estadísticos.



52

g) Listados de operación interna.

En los últimos años la tarjeta de crédito ha tenido un desarrollo muy importante, dado que algunas instituciones prestan servicios complementarios con la misma, como son: las llamadas cajas automáticas y centros de servicio automatizado, en los cuales el tarjetahabiente puede obtener diariamente, mediante la inserción de la tarjeta en la caja automática con las señales magnéticas que lleva impresas y además operando los números claves, que sólo deben ser conocidos por el propio tarjetahabiente para evitar fraudes, la caja paga una cantidad determinada diariamente. Así como también realiza abonos y pagos en las diversas cuentas del tarjetahabiente para evitar fraudes. Así como también realiza abonos y pagos en las diversas cuentas del tarjetahabiente. Este procedimiento tiene muchas ventajas ya que permite el acceso al banco durante las 24 horas; además las operaciones se realizan con rapidez aun en días inhábiles; pero también presenta alguna problemática de prueba, ya que los registros contables quedan impresos en la memoria de la máquina computadora. La utilización de técnicas, procedimientos, instrumentos y equipo tecnológico de vanguardia



53

hace que los bancos puedan procesar y tramitar con mayor rapidez y en mayor volumen sus operaciones, es así como vemos los buzones de depósito rápido, la recolección de dinero en cajas ambulantes, la tarjeta de crédito, las cajas automáticas y en algunos casos, la utilización de terminales de computadoras que mandan las señales de abono y cargo directamente de las cajas de los establecimientos comerciales, a las computadoras de los bancos.

II.5.1. Objeto del Negocio Jurídico.

El objeto del Negocio Jurídico que da lugar a la emisión y uso de la tarjeta de crédito, tiene por fin inmediato el de establecer relaciones jurídicas entre las entidades crediticias facultadas para emitir tarjetas de crédito en relación con los usuarios o tarjeta-habientes y las compañías o negocios afiliados a dicho sistema.

Y, persigue en términos concretos el de crear, modificar, transferir, conservar o aniquilar derechos y obligaciones entre los elementos personales que aparecen ligados en la solicitud, creación, expedición, uso y devolución de las tarjetas de crédito.

Dicho objeto, de acuerdo a nuestra legislación es lícito, posible y determinado, teniendo presente la libre contratación entre las partes y sobre todo que la declaración de voluntad, es uno de los elementos fundamentales para que tenga validez dicho negocio jurídico, siempre y cuando carezca de los vicios de la voluntad que enumera el Código Civil; y, en este caso atendiendo a la buena fé guardada y verdad sabida entre los comerciantes en mención.

II.5.2. El documento.

En el presente caso, en los párrafos anteriores he analizado aspectos de las tarjetas de crédito, y al efecto al hablar de dicho documento, hay que tener presente que se trata de un documento de plástico que tienen impresas señales magnéticas, es un documento privado, fabricado de material plástico, que lleva impresos determinados símbolos y el logotipo de la entidad y/o banco emisor, la fecha de expedición, la fecha de vencimiento, el nombre del tarjetahabiente, los números correspondientes para identificar su cuenta y además la firma del tarjetahabiente.

Algunas tarjetas llevan impregnados signos magnéticos que



55

[Handwritten signature]

permiten detectar su autenticidad y, en ciertos casos, algunas señales sobre vencimiento y límite del crédito.

Hemos dicho que es un instrumento privado, porque lo emiten los bancos. Sirve para identificar al acreditado en un contrato de apertura de crédito o a aquellas personas que se autorizan para realizar disposiciones parciales.

No es un título de crédito, sino un documento de identificación, mediante el cual es posible hacer disposiciones parciales en un crédito otorgado por el banco previamente.

Evidentemente, no lleva incorporado ningún derecho, ni es autónomo, respecto de la relación causal, por lo cual no puede considerarse como título de crédito.

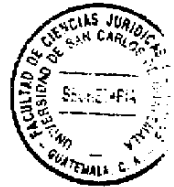
Por otra parte, la tarjeta no da ninguna acción en contra del banco, ni de los establecimientos afiliados, pues todas las acciones derivan del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, celebrado con el banco. Además, la tarjeta no está destinada a circular, sino únicamente a ser utilizada por la persona a nombre de quien está expedida y cuya firma consta en la propia tarjeta.

Tampoco es una carta de crédito, porque éstas se expiden



56

en favor de determinadas personas y son titulos de crédito e implican el pago de cierta cantidad y por una sola vez, normalmente.



57

CITAS DE PIE DE PAGINA:

- 3.- A. Argeri, Saúl. DICCIONARIO DE DERECHO COMERCIAL Y DE LA EMPRESA. Editorial Astrea. Gráfica Minerva. Buenos Aires, Argentina, 1982. pags. 374 y 375.
- 4.- Diccionario Manual Jurídico Alberto-Perrot. José Alberto Garreone. Pag. 718.



CAPITULO III.

EL ANATOCISMO Y SU REGULACION EN LAS TARJETAS DE CREDITO
EN LA LEGISLACION GUATEMALTECA.

III.1. Concepto de intereses.

Para JOSE ALBERTO GARRONE interés en sentido general, "es la ventaja de orden pecuniario o moral que importa para una persona el ejercicio de un derecho o acción." (5)

En el orden pecuniario, los intereses son considerados dinerarios y se pueden clasificar desde dos puntos de vista distintos:

Segun el papel o función económica que desempeñan, pueden ser compensatorios (o retributivos) y moratorios (o punitivos). Son compensatorios los que se pagan por el uso de un capital ajeno: son moratorios cuando se pagan en concepto del perjuicio sufrido por el acreedor por el retardo en cumplir la obligación. A veces, ambos intereses se superponen.

Por su fuente, pueden ser convencionales o legales. En el primer caso, la tasa es fijada por el acuerdo de partes; en el segundo, es la ley la que determina el curso de los intereses. Cuando hay obligación legal de pagar intereses, los jueces



59

fijan como tasa la que aparece fijada en la legislación, o en su caso la aprobada en la superintendencia de Bancos.

Debemos tener claro que en ciertas situaciones especiales la ley impone al deudor el pago de intereses, al margen de toda convención: son los intereses compensatorios legales. Se instituyen por razones de equidad, en función del uso de dineros ajenos.

Por su parte CABANELLAS expone que interés es, "Provecho, beneficio utilidad, ganancia, lucro o rédito de un capital."

(6)

Entendiéndolo por interés convencional, el "libremente fijado por los contratantes, que puede superar la tasa del legal, pero no rebasar el tipo considerado usurario; porque determina la nulidad de tal cláusula al menos, cuando no la de toda la convención, como ilícita o delictiva." (7)

Más adelante hace mención del interés legal, como aquel "rédito o beneficio que, a falta de estipulación previa, señala la ley como producto de las cantidades que se adeudan con esa circunstancia o en caso de incurrir en mora el deudor... Si la obligación consistiere en el pago de una cantidad de dinero, y



el deudor incurriere en mora, la indemnización de daños y perjuicios, no habiendo pacto en contrario, consistirá en el pago de los intereses convenidos y, a falta de convenio, en el interés legal." (8)

En ese orden de ideas, tenemos que los intereses son un resarcimiento para el patrimonio del facultado de exigir el cumplimiento de una obligación, por el período convenido para su cumplimiento, o por el retraso de la misma, siendo consecuentemente un pago a favor del acreedor.

Intereses, constituye el plural de interés, en el sentido económico; pero, siendo más utilizada en esta forma, por la periodicidad y por la subsistencia mayor o menor de tal prestación, se usa pluralizada en las voces que a ésta siguen, para las diversas especies de intereses en los principales negocios jurídicos.

Con relación a los intereses generales de un capital, no se estima hecho el pago por cuenta de éste mientras no estén cubiertos aquéllos. Otro precepto fundamental en la materia lo configura que el recibo del capital por el acreedor, sin reserva alguna respecto a los intereses, extingue la obligación



del deudor en cuanto a ellos. Con respecto a los intereses vencidos, aun habiendo guardado silencio la obligación sobre este punto, devengan la tasa legal desde que sean reclamados judicialmente, desde la fecha de interposición de la demanda.

Quedamos clara, de que las obligaciones son susceptibles de producir intereses; y, en principio, se estiman válidos los convenidos entre el acreedor y deudor. El deudor moroso debe también los intereses convenidos o los legales. Por regla general, no se deben intereses de los intereses, sino por obligación posterior, convenida entre el deudor y el acreedor, que autorice la acumulación de ellos al capital o cuando, liquidada la deuda judicialmente con los intereses, el Juez mandase pagar la suma que resultare, y el deudor fuese moroso en hacerlo. El recibo del capital por el acreedor sin reserva alguna sobre los intereses extingue la obligación del deudor respecto de ellos.

Al respecto podemos conceptualizar que los intereses, son todas aquellas ganancias o utilidades que percibe el facultado de exigir el cumplimiento de una obligación, y los cuales está obligado a pagarlos el deudor u obligado del cumplimiento de



62

una obligación, los cuales pueden ser convenidos voluntariamente entre las partes, o fijados judicialmente por la autoridad competente por incurrir en mora el deudor.

III.2. Su regulación en el Decreto Ley 106.

En lo referente a nuestro Código Civil vigente, regula lo concerniente a los intereses, pues "en ciertas situaciones especiales la ley impone al deudor el pago de intereses, al margen de toda convención: son los intereses compensatorios legales. Se instituyen por razones de equidad, en función del uso de dineros ajenos." (9)

El origen de los intereses lo encontramos como consecuencia de toda relación jurídica en la cual pueden haberse dado ciertos supuestos jurídicos, ya sea, que se hayan convenido voluntariamente por las partes procesales, o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones de parte del obligado o deudor, el cual al incurrir en mora, debe pagar determinado porcentaje de intereses al facultado de exigir el cumplimiento de una obligación.

Al respecto el artículo 1435 del Código Civil regula que "Si la obligación consiste en el pago de una suma de dinero y



63

el deudor incurre en mora, la indemnización de daños y perjuicios, no habiendo pacto en contrario, consistirá en el pago de los intereses convenidos y, a falta de convenio, en el interés legal hasta el efectivo pago." (10)

Más adelante el cuerpo legal en mención, nos manifiesta que el interés legal es de seis por ciento anual. El máximo del interés convencional puede ser fijado por una disposición especial, y que no habiendo limitación legal expresa, las partes pueden acordar el interés que les parezca, pero cuando sea manifiestamente desproporcionado con relación al interés normal aceptado en la localidad, el juez podrá reducirlo equitativamente, tomando en cuenta el tipo corriente y las circunstancias del caso.

En nuestro Código Civil esta prohibida la capitalización de intereses y al respecto el artículo 1949 nos indica que "Queda prohibida la capitalización de intereses. Se exceptúa a las instituciones bancarias que se sujetarán a lo que sobre el particular establezca la Junta Monetaria." (11)

Civilmente es prohibida la capitalización de intereses, pero se exceptúa a las instituciones bancarias, porque éstas



64 *[Handwritten signature]*

dentro de su tráfico comercial están reguladas por normas del Derecho Mercantil contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código de Comercio, en la Ley de Bancos y su reglamento, la Ley orgánica del Banco de Guatemala, y la Ley de la Junta Monetaria, de donde se desprende que éstas si pueden capitalizar intereses, porque su función con ánimo de lucro esta permitida en nuestra legislación.

El Código Civil dentro del contrato de mutuo regula que "En los prestamos de dinero, el pago de los intereses caídos o de los incurridos después del vencimiento del plazo, no implicará prorroga de éste. Y, que el deudor de una suma de dinero puede anticipar el pago, pero cubriendo los intereses respectivos por todo el tiempo que falte para el vencimiento del plazo." (12)

Cuándo no se han estipulado intereses en una deuda, si el obligado incumple el pago en el plazo y forma convenidos, el acreedor para poder cobrar los intereses que regula el Código Civil debe demandar al obligado y conforme el contenido del articulo 112 del Código Procesal Civil y Mercantil, estos empiezan a correr a partir del emplazamiento o notificación de

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



la demanda.

El Código civil desarrolla lo referente a los intereses, pero en todo su articulado no hace mención del instituto de las Tarjetas de Crédito, es decir no las regula en ninguno de sus artículos, y a la vez prohíbe la capitalización de intereses que doctrinariamente se denomina Anatocismo.

III.3. Su regulación en el Decreto 2-70 del Congreso.

El Código de Comercio vigente en Guatemala y contenido en el decreto 2-70 del Congreso de la república de Guatemala y sus reformas, contiene una diversidad de disposiciones jurídicas que regulan el actuar de los comerciantes, sean estos individuales o sociales, como de que éstos en sus actividades siempre las realizan con un ánimo de lucro.

Dentro de sus actividades comerciales encontramos que puede darse la capitalización de sus aportaciones, de sus utilidades, de sus reservas de capital y lógicamente si se trata de obligaciones de carácter mercantil en las cuales hay incumplimiento de parte del obligado, aparece la capitalización de intereses.

La capitalización de intereses surge en nuestra



66 *[Handwritten signature]*

legislación y en la doctrina hay quienes hablan de un interés compuesto, o sea la "Renta de un capital al que se van acumulando los réditos vencidos, para que produzcan a su vez otros nuevos; el interés de los intereses. Aun cuando se haya calificado de la -usura de las usuras-, lo cierto es que el interés compuesto se mantiene, incluso en instituciones tan recomendadas y beneficiosas como las Cajas e Institutos de ahorro. donde los intereses anuales, semestrales o trimestrales, se capitalizan automáticamente, de no retirarlos el cliente, y le producen nuevos intereses en el período inmediato; y así sucesivamente." (13)

Es permitida la capitalización de intereses.? Claro que sí, siempre y cuando nos encontremos en el área mercantil, consecuentemente si nos encontramos ante el uso de una tarjeta de crédito de parte de determinada persona, es lógico que pague una suma determinada por el manejo de dicha cuenta y a la vez los intereses al caer en mora, intereses que mensualmente y al no pagar el deudor se van capitalizando y aumentando el capital que debe el deudor.

El Código de Comercio contenido en el Decreto 2-70 del



Congreso de la república, regula lo referente a la tarjeta de crédito, como de los intereses por el manejo de la misma y la capitalización de dichos intereses, que en la doctrina se denomina como anatocismo.

Al efecto debemos tener presente el contenido del artículo 691 del Código de Comercio que a la letra dice "En las obligaciones mercantiles se podrá pactar la capitalización de intereses siempre que la tasa de interés no sobrepase la tasa máxima permitida a los bancos." (14)

Con esto se comprueba de que se permite la capitalización de intereses, lo cual viene a incrementar el patrimonio de las entidades mercantiles que reciben los intereses que pagan los usuarios o tarjeta-habientes de toda tarjeta de crédito en Guatemala.

III.4. Concepto de Anatocismo.

Para Cabanellas el Anatocismo es "la acumulación y reunión de intereses con la suma principal, para formar aquéllos y ésta un capital que, a su vez, produzca interés. El anatocismo, por contrario a la Moral, a las leyes y al orden público, está prohibido. Así, en el Código de Justiniano se



expresa: "Nullo modo usurare ousurarum a debitoribus exigantur"
(De ningún modo deben exigirse intereses de los intereses a los
deudores). (15)

Lo anterior es aplicable en el campo del Derecho Civil, en donde se encuentra dicha prohibición en el artículo 1949 del Código Civil, mientras que en el campo del Derecho Mercantil, dentro del cual desarrollo este trabajo, precisamente por la especulación o utilidad que obtiene el prestatario, la posición legislativa actual es la opuesta a la civil: No sólo no se prohíbe, sino que se estimula, en los establecimientos de ahorro y en las instituciones bancarias, que los intereses se capitalicen, por lo común por años vencidos, para engendrar intereses futuros a su vez. Aquí no existe el riesgo de explotación por parte del prestamista, que es depositario especial; pues unas y otras entidades se lucran ampliamente con las sumas que reciben, invertidas en operaciones remuneratorias, o en nuevos préstamos mucho más gravosos.

Es decir que mediante el Anatocismo que se practica en el campo del Derecho Mercantil, las compañías emisoras de diversas tarjetas de crédito se enriquecen cada día a costa de los pagos



49

que realizan los tarjeta-habientes que hacen uso de las tarjetas de crédito.

Para Saul A. Argeri Anatocismo, es "Derivado del griego - ana, de nuevo, otra vez; y tokismós, préstamo a interés-, se produce cuando quien recibe un capital tiene que pagar intereses de intereses vencidos y no pagados, lo cual, importando un interés compuesto, constituye un cómputo usurario, en el sentido excesivo. El mecanismo puede producirse: acumulando esos intereses al capital para producir nuevos intereses o estableciendo que los intereses vencidos produzcan nuevos intereses. La legislación comparada muestra distintas maneras de regular la cuestión. En algunas no se lo acepta según normas de orden civil, al paso que se lo admite cuando se refieren a negocio comercial." (16)

Al respecto debemos tener presente que en ese orden de ideas podemos hablar de dos clases de Anatocismo, que en la doctrina se denominan Anatocismo Conjunto y Anatocismo Separado, siendo Anatocismo Conjunto, una "Especie del género - anatocismo-, que se produce acumulando al capital los intereses vencidos para que produzcan nuevos intereses." (17) y



70

Anatocismo Separado, una "Especie del género -anatocismo-, que se produce cuando se conviene en que los intereses vencidos habrán de producir nuevos intereses." (18)

Es decir, que nuestra legislación en materia mercantil regula de que se pueden capitalizar los intereses, y consecuentemente si los usuarios de una tarjeta de crédito, deben determinada suma de dinero, a dicho monto deben sumarse los intereses respectivos y si cae en mora el tarjeta-habiente, los intereses debidos anteriormente incrementan el capital anterior y sobre el nuevo capital se calculan nuevos intereses, de donde podemos afirmar que, el Anatocismo: Consiste en la capitalización de intereses.

III.5. Efectos del Anatocismo en Guatemala.

En el presente sub-título entramos a analizar los efectos que produce la capitalización de intereses en la Sociedad Guatemala, y en ese orden de ideas, dichos efectos aparecen en dos grandes vertientes, toda vez que por medio de dicha situación jurídica hay un grupo que incrementa su patrimonio, mientras que otro grupo social ve menguado su capital, es decir su patrimonio.



El enriquecimiento para un grupo social es legal, es lícito y amparado por el artículo 691 del Código de Comercio que regula la capitalización de intereses y que viene a incrementar el capital y patrimonio de las entidades mercantiles que han emitido las correspondientes Tarjetas de Crédito que circulan en Guatemala, y que son llamadas generalmente las entidades emisoras, que de esa forma logran desarrollar la actividad lucrativa para la cual han sido creadas dentro de nuestra Sociedad.

En sentido contrario, encontramos al grupo social que tiene que pagar los intereses y los intereses capitalizados por las sumas débidas, esto por el uso y manejo de la Tarjeta de Crédito que han adquirido de parte de determinada entidad financiera a la cual se han afiliado por medio del contrato respectivo, que les permite hacer uso de la misma en las condiciones ya pre-establecidas por dichas entidades mercantiles.

III.5.1. Un enriquecimiento para el Emisor.

El uso de las tarjetas de crédito produce un enriquecimiento, lo cual es comprobable a simple vista con la



72

diversidad de compañías emisoras de tarjetas de crédito que operan actualmente en Guatemala, muchas por sí solas y otras por medio del apoyo de instituciones bancarias acreditadas en Guatemala.

En nuestro medio, son las compañías emisoras de las tarjetas de crédito, las que perciben intereses de las sumas debidas por el usuario de una tarjeta de crédito, y cuando los mismos caén en mora, al tenor del artículo 677 del Código de Comercio, inmediatamente empiezan a percibir intereses de los intereses debidos por el usuario, mecanismo legal por medio del cual se enriquecen por las distintas negociaciones celebradas en Guatemala.

III.5.2. Un empobrecimiento para el tarjeta-habiente.

En materia mercantil el ánimo de lucro es el que prevalece en toda negociación, en virtud de lo cual las compañías emisoras de las tarjetas de crédito, las emiten con ánimo de lucro, y consecuentemente el tarjeta-habiente está claro de ello, y al solo firmar los pagarés por los servicios o artículos recibidos y los cuáles pagará en la fecha y forma convenida, logicamente ve reducir su patrimonio, ya que el



73

precio de dichos servicios o artículos adquiridos se incrementa proporcionalmente.

que va en directo perjuicio de la economía familiar.

El Derecho Mercantil regula la actividad de los comerciantes, actividad que es con ánimo de lucro, por lo que, aquella persona que se relaciona con un comerciante, es lógico que obtendrá los servicios, o bienes que necesita a cambio de una prestación económica, de la cual surgirá una ganancia para el comerciante, ganancia que es lícita y que incrementa el patrimonio del comerciante, en perjuicio y empobrecimiento directo del tarjeta-habiente que se encuentra afiliado a la entidad de que se trate.

La usura, históricamente ha sido criticada, por lo que las legislaciones no aceptan el hecho de las sumas elevadas de intereses que se cobran a los deudores, y tampoco de que se cobren intereses de los intereses, porque esto es lo que estrecha más la vida de las poblaciones; pero nuestra legislación en materia mercantil, lo permite, sin importar que perjudique la economía familiar. y aunado a ello los tarjeta-habientes al caer en mora y retrasarse en los pagos acordados



74 *[Handwritten signature]*

son demandados en la vía sumaria de parte de las entidades crediticias que inicialmente en forma bondadosa les ofrecieron una y multiples facilidades de uso de la tarjeta de crédito en mención, como del pago de las sumas debidas.

Por el uso inadecuado de las Tarjetas de Crédito, los usuarios de las mismas se empobrecen por los cobros desmedidos de los intereses, como de la capitalización de los mismos y de los diversos juicios que entablan en contra de los mismos las entidades financieras y bancarias que operan en el país, en perjuicio directo de la economía familiar.



75

CITA DE PIE DE PAGINA:

- 5.- Ob. cit. pag. 443.
- 6.- Cabanellas G. DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL. Editorial Heliasta S.R.L. Argentina, 1979. Tomo III. pag. 769.
- 7.- Ob. cit. pag. 769.
- 8.- Idem.
- 9.- ob. cit. pag. 444.
- 10.- Artículo 1435 C.C.
- 11.- Artículo 1949 C.C.
- 12.- Artos. 1951 y 1956 C.C.
- 13.- Ob. cit. pags. 769.
- 14.- Artículo 691 Código de Comercio.
- 15.- Ob. cit. pag. 285.
- 16.- A. Argeri, Saúl. DICCIONARIO DE DERECHO COMERCIAL Y DE LA EMPRESA. Editorial Astrea. Gráfica Minerva, Buenos Aires, Argentina, 1982. pag. 44.
- 17.- Ob. cit. pag. 45.
- 18.- Ibidem.



76

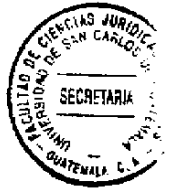
CONCLUSIONES:

1. El Derecho Mercantil Guatemalteco, es el conjunto de normas jurídicas, principios jurídicos, usos del comercio y jurisprudencia que regulan las relaciones entre los comerciantes entre si, como entre estos y aquellas personas que realizan una transacción de naturaleza comercial con los mismos.
2. El uso más antiguo de las Tarjetas de Crédito data de fines de siglo pasado; y consistió en que, en Europa, un grupo de propietarios de hoteles, inventaron un sistema mediante el cual otorgaban crédito a clientes importantes (personas de la nobleza, funcionarios gubernamentales y directores de grandes empresas) para que en esos hoteles se les otorgara crédito por el hospedaje y los alimentos.
3. La Tarjeta de Crédito es un documento, por medio del cual una persona acreditada, se identifica con la misma, para poder obtener bienes y servicios al crédito, con el respaldo autorizado de una compañía emisora acreditada legalmente para operar en el país.



77

4. La clasificación de las tarjetas de crédito más usual en la doctrina, es la que las subdivide en directas o comerciales e indirectas o bancarias.
5. El uso de las tarjetas de crédito, produce intereses, que son una ventaja de orden pecuniario o moral que importa para la existencia y mantenimiento de las entidades crediticias autorizadas para emitir tarjetas de crédito.
6. La capitalización de intereses es prohibida en materia civil, pero es permitida y legalizada en materia de Derecho Mercantil.
7. Doctrinariamente a la capitalización de intereses, se le denomina Anatocismo.
8. El Anatocismo es permitido y legal conforme el contenido del artículo 691 del Código de Comercio.
9. El anatocismo en Guatemala, incrementa las utilidades de las compañías emisoras de Tarjetas de Crédito y reduce en sentido contrario el patrimonio de los tarjeta-habientes.
10. Las tarjetas de crédito no son títulos de crédito, porque no llevan incorporado ningún derecho literal, ni autónomo, son solo documentos que identifican al tenedor de las mismas como



78 *AS*

acreditados en determinada entidad crediticia.

11. Las tarjetas de crédito no son contratos de crédito, ni de apertura de crédito, son producto de un contrato de apertura de crédito.



79

BIBLIOGRAFIA:

AUTORES:

OBRAS:

- 1o. Dávalos Mejía, L. Carlos. "Títulos y Contratos de Crédito, Quiebras". Harla, Harper & Row Latinoamericana, Mexico, 1983.
- 2o. Bauche Garcia, Diego Mario. "Operaciones Bancarias" Editorial Porrúa, S. A. Mexico, 1985.
- 3o. Becerra Toro, Rodrigo. "Teoría General de los Títulos Valores", Editorial Temis, Librería Bogota, Colombia, 1984.
- 4o. Broseta Pont, Manuel. "Manual de Derecho Mercantil" Editorial Tecnos.
- 5o. Cervantes Ahumada, Raúl. "TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO." Editorial Herrero. S. A. México. D.F. 1978.
- 6o. Garrigues, Joaquín. "CURSO DE DERECHO MERCANTIL" Editorial Porrúa. S.A. Mexico, 1979.
- 7o. Garrone, José Alberto. "MANUAL DE DERECHO COMERCIAL", tomo I. Editora e Impresora Lavallo, Buenos Aires, Argentina.
- 8o. Gómez Gordoa, José. "TITULOS DE CREDITO". Editorial Porrúa, S. A. Mexico, 1988.



80

- 9o. N. Williams, Jorge. "TITULOS DE CREDITO" Tomo I. Editorial Abeledo-Ferrot, S. A. Argentina.
10. R. Araya, Celestino. "TITULOS CIRCULATORIOS". Editorial Atrea. Buenos Aires, Argentina, 1989.
11. Rodríguez Rodríguez, Joaquín. "CURSO DE DERECHO MERCANTIL". Editorial Porrúa. S. A. México. D.F. 1980.
12. Vásquez Martínez, Edmundo. "INSTITUCIONES DE DERECHO MERCANTIL". Serviprensa Centroamericana. Guatemala, 1978.

DICCIONARIOS:

1. A. Argeri, Saúl. DICCIONARIO DE DERECHO COMERCIAL Y DE LA EMPRESA. Editorial Astrea. Gráfica Minerva, Buenos Aires, Argentina, 1982.
2. Cabanellas G. DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL. Editorial Heliasta S.R.L. Argentina, 1979. Tomos I. III. IV.
3. Codera Martín, José María. DICCIONARIO DE DERECHO MERCANTIL, Ediciones Piramide, Madrid, España, 1982.
4. Ossorio, Manuel. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES. Edigraf. S.A. Buenos Aires, Argentina, 1987.
5. García-Felayo y Gross, Ramón. PEQUEÑO LAROUSSE EN COLOP.



81

Ediciones Larousse, Mexico. D.F. 1993.

6. Diccionario Manual Jurídico Alberto-Perrot, José Alberto Garreone.

LEYES:

1a.-CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.

2a.-CODIGO DE COMERCIO.

3a.-CODIGO CIVIL DE GUATEMALA.